

EL CONSEJO DE GOBIERNO.

Considerando :

1.º Que la peticion dirigida al gobierno por cincuenta y dos de los diputados al Congreso, ha sido aprobada por S. E. el Libertador.

2.º Que el gobierno está tambien intimamente convencido de la necesidad de tomar las providencias que proponen dichos diputados.

Decreta

Art. 1. Los prefectos de los departamentos, con los intendentes, gobernadores, alcaldes y párrocos de los pueblos procederán á formar, á la brevedad posible, el censo de la poblacion de su mando, especificando prolija y circunstanciadamente el sexo, edades y clases. Verificado este lo remitirán al gobierno, dejando copias auténticas en sus archivos

Art. 2. Luego que el gobierno haya recibido los censos de todos los departamentos de la República, que serán la base para el número de representan-

tes, ordenará la convocatoria de los colegios electorales, y estos serán consultados sobre los diferentes puntos contenidos en la peticion de los diputados, para oír de boca del pueblo mismo su opinion y su voluntad

Art. 3. El gobierno consultará los medios que sean ménos gravosos á los pueblos para que contribuyan á sus representantes con la subsistencia correspondiente.

Art. 4. Luego que el pueblo haya manifestado su opinion en los colegios electorales, el gobierno dispondrá la reunion del Congreso.

Art. 5. El ministro de Estado en el departamento de gobierno queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Imprimase, publíquese y circúlese.

Dado en el palacio del Gobierno en Lima á 1.º de Mayo de 1826. — 7.º de la Independencia y 5.º de la República.

HIPÓLITO UNANUE. — JUAN SALAZAR.

De orden de S. E. y por el señor ministro de Gobierno.

JOSÉ SERRA.